



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2018-ANA-DARH

Lima 27 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 036-2018-ANA-DARH/REDUMA de fecha 22.10.2018, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 1135-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2018-ANA-DARH, se declaró improcedente el pedido formulado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL para acogerse al Procedimiento para la aplicación del Régimen de Incentivos en el pago de la Retribución Económica por el uso del agua a las Entidades encargadas del suministro de agua poblacional correspondiente a los años 2016 y 2017;

Que, en el artículo 2° de la precitada Resolución Directoral se determinó como deuda pendiente de pago de SEDAPAL la suma de S/. 27 874 453,55 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 55/100 Soles), por concepto de pago de Retribución Económica por el uso de agua superficial correspondientes a los años 2016 y 2017;

Que, en la parte in fine del octavo considerando de la referida Resolución Directoral se consigna: "(...) Asimismo, se indica que SEDAPAL deberá pagar el total de los montos pendientes de pago por concepto de Retribución Económica correspondiente a los años 2016 y 2017, que totalizan la suma de S/. 27 874 453,55 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 55/100 Soles);

Que, a través del Informe del Visto, la Unidad No Estructurada de Régimen Económico, Distribución y Uso Multisectorial del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el importe total a pagar por SEDAPAL es de S/. 27 874 186,60 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 60/100 Soles), por lo que corresponde rectificar el error material contenido en el octavo considerando y en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 093-2018-ANA-DARH;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 210.2 del precitado artículo, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y lo dispuesto en el artículo 5° del régimen de incentivos en el pago de la Retribución Económica por el uso del agua a las entidades encargadas del suministro del agua poblacional, aprobado por Resolución Jefatural N° 209-2012-ANA y en uso de las facultades establecidas en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Octavo Considerando y en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 093-2018-ANA-DARH, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

Octavo Considerando

"(...) Asimismo, se indica que SEDAPAL deberá pagar el total de los montos pendientes de pago por concepto de Retribución Económica correspondiente a los años 2016 y 2017, que totalizan la suma de S/. 27 874 453,55 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 55/100 Soles);

(...)

Artículo 2°.- Determinar como deuda pendiente de pago de la la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima la suma de S/. 27 874 453,55 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 55/100 Soles), por concepto de pago de Retribución Económica por el uso de agua superficial correspondientes a los años 2016 y 2017."

DEBE DECIR:

Octavo Considerando

"(...) Asimismo, se indica que SEDAPAL deberá pagar el total de los montos pendientes de pago por concepto de Retribución Económica correspondiente a los años 2016 y 2017, que totalizan la suma de S/. 27 874 186,60 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 60/100 Soles);

(...)

Artículo 2°.- Determinar como deuda pendiente de pago de la la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima la suma de S/. 27 874 186,60 (Veintisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 60/100 Soles), por concepto de pago de Retribución Económica por el uso de agua superficial correspondientes a los años 2016 y 2017.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Resolución Directoral N° 093-2018-ANA-DARH.

Artículo 3°.- Notificar a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima la presente Resolución, así como a la Oficina de Administración, para los fines consiguientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional: www.ana.gob.pe.



ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua